

## **Decisión Administrativa 202/95**

**Introdúcense modificaciones al Decreto N° 1921/94. Apruébase la estructura organizativa del Instituto Superior de los Economistas de Gobierno. Derógase el Decreto N° 111/95.**

**Bs. As.: 29/12/95**

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995). aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA). el Decreto N° 1921 del 31 de octubre de 1994, aprobatorio del Agrupamiento de Economistas de Gobierno y el Decreto N° 111 del 24 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las responsabilidades públicas que requieren una formación económica superior como la que brinda el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO no se limitan al ámbito de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sino que también comprometen e interesan a otras áreas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que los titulares de las jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizadas y descentralizadas pueden entender necesario y conveniente reservar cargos en sus respectivas jurisdicciones para ser cubiertos en el futuro con economistas que hayan adquirido una formación económica superior que les permita desempeñar mejor las responsabilidades públicas que se les encomienden.

Que habiéndose creado el Agrupamiento de Economistas de Gobierno a tales fines, resulta conveniente establecer la posibilidad de que otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada. distintas a la del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, puedan extender. por decisión de sus titulares. el ámbito de actuación de dicho agrupamiento.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO ha sido específicamente creado para impartir el Programa de Formación Inicial a los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno y que. por tanto, corresponde que sea este organismo quien asesore a los titulares de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en todo lo relacionado al relevamiento necesario para la reserva de cargos para el Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

Que la experiencia recogida con la primera promoción de Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno indica que es menester establecer normas precisas que regulen las licencias de los agentes que se incorporen como Aspirantes.

Que en este sentido también se hace necesario establecer un régimen que permita cubrir transitoriamente los cargos que queden vacantes en los respectivos organismos a raíz de la Incorporación del postulante a la planta transitoria del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO como Aspirante de la Carrera del Economista de Gobierno.

Que a tales fines es necesario ampliar la planta transitoria del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y establecer las condiciones para la cobertura transitoria o, eventualmente, definitiva de los cargos dejados vacantes.

Que también se ha considerado conveniente flexibilizar las condiciones de ingreso a la Carrera del Economista de Gobierno. tanto para quienes excedieren en hasta DOS (2) años el límite máximo o mínimo de edad y acrediten condiciones que justifiquen su incorporación, como para quienes no poseyendo un título universitario correspondiente a una carrera de CINCO (5) años de duración, acrediten poseer un título universitario correspondiente a carreras que. teniendo una duración mínima de CUATRO (4) años contemplaren una intensidad académica de la currícula impartida que justifique la admisión del postulante.

Que resulta conveniente prever un régimen que permita incentivar el Intercambio académico nacional e Internacional del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, a cuyos efectos se establece la posibilidad de incorporar Invitados especiales al Programa de Formación Inicial.

Que a los efectos del mejor desempeño de las actividades propias del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO. resulta necesario modificar su estructura organizativa, responsabilidad primaria y acciones.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que establece el artículo 100 incisos 1° y 2 ° de la Constitución Nacional.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE

DE MINISTROS

DECIDE:

Artículo 1" - Sustituyese el artículo 1° del Decreto N° 1921/94. el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 1°.- Créase el Agrupamiento de Economistas de Gobierno. en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus organismos centralizados y descentralizados y en las jurisdicciones que adhieran a lo dispuesto en el presente decreto según lo establecido en el artículo 3°".

Art. 2°.- Incorporase como segundo párrafo del artículo 3° del Decreto N° 1921/94. el siguiente texto:

"Asimismo. el titular de otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, distinta de la del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que entendiéndose conveniente la incorporación de UNO (1) o más Economistas de Gobierno para cubrir cargos de su estructura que requieran una formación superior, podrá extender a su jurisdicción el sistema establecido en el presente decreto en relación a la reserva de cargos, cobertura de los mismos, sistemas de selección. formación y capacitación de la Carrera del Economista de Gobierno, conforme al previo dictamen del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y al procedimiento previsto en los artículos 7°, 7° bis y 7° ter para la reserva de cargos para los Economistas de Gobierno".

Art. 3°.- Sustituyese el artículo 4° del Decreto N° 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 4°.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA también podrá extender a su jurisdicción el presente régimen e incorporar Economistas de Gobierno para cubrir cargos que requieran una formación económica superior. A tal fin. deberá establecer coordinadamente con el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO las medidas conducentes para la reserva de cargos, cobertura de los mismos. sistemas de selección, formación y capacitación conforme a las pautas establecidas para la Carrera del Economista de Gobierno, según lo previsto en el presente decreto".

Art. 4°.- Sustituyese el artículo 5° del Decreto N° 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 5°.- El Agrupamiento de Economistas de Gobierno formará parte del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, y estará conformado por profesionales que hayan adquirido el título de post-grado en Economía, de acuerdo a las condiciones que establece el presente decreto. Sus integrantes desarrollarán la carrera

administrativa del Economista de Gobierno, la que se registrará por las normas del presente decreto y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). En el caso contemplado en el artículo 4° precedente y en el de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional no incorporados al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, los Economistas de Gobierno desarrollarán su carrera de conformidad con los respectivos regímenes escalafonarios y conforme a lo establecido en la parte final del artículo 26 del presente decreto".

Art. 5°.- Sustituyese el artículo 7° del Decreto N° 1921/94. el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 7°.- Autorízase la reserva de los cargos incluidos en el Anexo II del presente decreto para ser cubiertos por los funcionarios que se vayan incorporando al Agrupamiento de Economistas de Gobierno en las condiciones fijadas en el Capítulo V. En adelante, según las necesidades que se presenten en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como en las otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada incorporadas al régimen establecido en el artículo 3°. Como también en la esfera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4°, las autoridades competentes respectivas deberán establecer, en cada caso, los cargos que habrán de reservarse a fin de ser cubiertos en el futuro por las próximas y sucesivas promociones de Economistas de Gobierno conforme al procedimiento establecido en el artículo 7° bis del presente decreto".

Art. 6°.- Incorporase el artículo 7° bis al Decreto N° 1921/94 cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 7° BIS.- la reserva de los cargos establecida en el artículo 7° se realizará por resolución del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en su jurisdicción o por resolución conjunta de este con el titular de la otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada que se acoja al régimen en los términos del artículo 3° del presente decreto. En el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la reserva de cargos será dispuesta conforme la competencia establecida por la carta orgánica de esa entidad. A los fines establecidos en el presente artículo, los organismos involucrados de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como los de las restantes jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada y los respectivos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Deberán coordinar los medios con el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO para que este pueda efectuar un relevamiento de los cargos de la estructura y dictaminar sobre los que habrán de reservarse en cada jurisdicción a los efectos de su posterior elevación a las autoridades competentes para resolver la reserva de los cargos para los Economistas de Gobierno".

Art. 7°.- Incorporase el artículo 7° ter al Decreto N° 1921/94 cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 7° TER.- Los cargos que se reserven según el procedimiento establecido en el artículo anterior y que queden vacantes a partir del 1° de julio de 1996 deberán ser cubiertos por Economistas de Gobierno a cuyos efectos los organismos de las jurisdicciones respectivas, a través de sus responsables de la administración de los recursos humanos, deberán informar al INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO dentro de los CINCO (5) días de producida la vacante y bajo ningún concepto se podrá cubrir el cargo sin previa intervención de aquel. En caso de que no existan Economistas de Gobierno en condiciones de acceder al cargo reservado que ha quedado vacante en la jurisdicción, en razón de que aun no cuentan con la jerarquía funcional que dicho cargo requiere, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en su jurisdicción, o éste conjuntamente con el titular de la jurisdicción respectiva, podrán autorizar la cobertura del cargo reservado mediante el sistema ordinario previsto en el régimen correspondiente al agrupamiento general o a su equivalente".

Art. 8°.- Sustituyese el inciso b) del artículo 10 del Decreto N° 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"b) Administrará la carrera del Economista de Gobierno, a cuyo fin relevará y establecerá las necesidades que se registren en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en las otras

jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada que se encuadren dentro del régimen establecido en los artículos 3° y 4° del presente decreto, a fin de proponer a los titulares de las jurisdicciones mencionadas los cargos que habrán de reservarse en cada una de ellas para ser ocupados por Economistas de Gobierno"

Art. 9°.- Sustituyese el artículo 16 del Decreto N° 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 16.- El Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto, pudiendo delegar sus facultades administrativas en el Director Nacional de Carrera del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.
  - b) Convocar a reuniones especiales del Consejo Consultivo.
  - c) Celebrar convenios con diversas Instituciones educativas públicas y privadas para el desarrollo de planes de formación, dirigidos tanto a integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno como a otros funcionarios, entendiéndose en lo relativo a sus contenidos curriculares y supervisando su cumplimiento.
  - d) Formular propuestas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. Al Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o al titular de la jurisdicción respectiva para el caso contemplado en el segundo párrafo del artículo 3° y en el artículo 4°, relativas a la asignación de funciones, desempeño, capacitación permanente, promociones y planeamiento de la Carrera del Economista de Gobierno, coordinando estas acciones con las áreas correspondientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o de la jurisdicción u organismo descentralizado de que se trate.
  - e) Proponer los estándares profesionales a requerir a los Economistas de Gobierno, y asistir a los titulares de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en la confección de los perfiles para aquellos puestos de trabajo que tengan relación con aspectos económicos de la gestión de la respectiva jurisdicción,
  - f) Establecer los requisitos de admisión de los postulantes y las características del Programa de Formación exigido a los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno que organice y/o supervise.
  - g) Recabar de los organismos nacionales, provinciales y municipales y autárquicos, la colaboración e Información que estime necesaria para cumplir con sus finalidades.
  - h) Encomendar la realización de estudios, tareas y obras necesarias a organismos nacionales, provinciales y municipales, y contratar en forma directa con los mismos su ejecución.
  - i) Contratar a personas, empresas u organismos para proveer servicios educativos que se consideren convenientes para cumplir con sus finalidades.
  - j) Convenir programas de cooperación técnica y de apoyo financiero externo e interno para cumplir con los cometidos del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.
  - k) Administrar los fondos que se asignen al INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.
- 1) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- m) Nombrar, promover y remover a su personal conforme a las normas que establecen el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. .

n) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, con ajuste a las disposiciones pertinentes.

ñ ) Aceptar herencias, legados y donaciones.

o) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las normas pertinentes".

Art. 10.- Sustituyese el artículo 17 del Decreto N° 1921/94 el que quedará redactado en el siguiente término:

"ARTICULO 17.- Para el cumplimiento de los fines establecidos el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrá contar con los siguientes recursos:

a) Los créditos y asignaciones que le acuerde el Presupuesto General de la Nación.

b) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

c) El producto de la venta de servicios y publicaciones propios.

d) Los derechos, aranceles y tasas que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones, como así también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales.

e) Los fondos que perciba en el marco de los convenios de cooperación técnica y apoyo financiero externo o interno.

f) Otros recursos que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 11.- Incorporase al artículo 20 del Decreto N° 1921/94, el siguiente párrafo:

"A partir de la próxima convocatoria, los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno serán designados con nivel B, grado 0, en la planta no permanente de personal transitorio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, con excepción de los funcionarios que cursen el Programa de Formación en las condiciones especiales establecidas en los artículos 36 y 37 del presente decreto quienes continuarán revistando en la misma planta que lo venían haciendo y a cuyos efectos se les deberá otorgar una licencia especial, con goce de haberes. hasta tanto concluya el Programa de Formación Inicial o Específica, según el caso. Dicha licencia no podrá ser denegada bajo ningún concepto o invocación alguna de razón de servicio".

Art. 12.- Incorporase como artículo 20 bis del Decreto N° 1921/94 el siguiente texto:

"ARTICULO 20 BIS.- A los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno que previo a su Ingreso al Programa de Formación revistaren en las distintas plantas de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada y que no se encuentren en las condiciones contempladas en los artículos 36 y 37 del presente decreto, se les deberá otorgar una licencia especial sin goce de haberes la cual tampoco podrá ser denegada bajo ningún concepto o razón alguna de servicio, cualquiera que fuese el régimen general o especial aplicable al Aspirante conforme a las normas escalafonarias que rijan en la planta de la jurisdicción de origen".

Art. 13.- Incorporase como Artículo 20 ter del Decreto N° 1921/94 el siguiente texto:

"ARTICULO 20 TER.- En los organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los cuales se haya otorgado una licencia en los términos del artículo 20 bis del presente decreto, y siempre que el funcionario licenciado no ocupe un cargo reservado conforme lo establecido en el presente decreto, se podrá cubrir la tarea que éste desempeñe mediante la contratación transitoria de personal al cual se le dará el mismo nivel del cargo que detenta el funcionario que está en goce de la licencia del artículo 20 bis. Si el funcionario en goce de la licencia se incorporase al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, en cuyo caso el cargo que éste detenta en el organismo de origen quedará definitivamente vacante siendo menester cubrirlo mediante los sistemas de selección previstos en las normas respectivas: el contrato subsistirá hasta la cobertura de la vacante. El contratado podrá presentarse al proceso de selección del cargo, cualquiera sea el régimen aplicable. En caso de que el funcionario en goce de la licencia no

concluyera el Programa de Formación y debiese retornar al organismo de origen, la contratación del personal transitorio caducará de pleno derecho por ser esta Circunstancia una condición resolutoria de la contratación transitoria efectuada para cubrir la función".

Art. 14.- Sustituyese el artículo 21 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 21.- A fin de seleccionar a los postulantes para ingresar como Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO será el Órgano de Selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. Los convenios con Instituciones Educativas celebrados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrán prever la participación de las mismas en la Evaluación Técnica de los postulantes".

Art. 15.- Incorporase como segundo párrafo del artículo 22 del Decreto N° 1921/94 el siguiente texto:

"Asimismo podrán admitirse, como excepción a lo dispuesto en el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 993/91 t.o. 1995), a aquellos postulantes que acrediten poseer un título universitario correspondiente a carreras cuyo plan de estudios, sin llegar a los CINCO (5) años de duración, no sea inferior a los CUATRO (4) años de duración y que, a criterio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, según la intensidad académica de la currícula impartida, justifiquen la admisión del postulante".

Art. 16.- Suprímese el artículo 23 del Decreto N° 1921/94.

Art. 17.- Sustituyese el artículo 25 del Decreto N° 1921/94. el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 25.-- Los convenios de cooperación técnica a que se refiere el artículo precedente deberán estipular como compromiso de la contraparte el de exigir a los postulantes la prestación de servicios en la Administración Pública Provincial o entidad de su procedencia por un periodo mínimo de CUATRO (4) años. Los postulantes encuadrados en el artículo anterior podrán acceder parcial o totalmente al Programa de Becas y Préstamos que se establece para los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, siempre que acrediten fehacientemente haberse comprometido, en sus respectivas jurisdicciones, a reintegrarse a la Administración Pública Provincial o Municipal o entidad de su procedencia por un período mínimo de CUATRO (4) años y que, en caso de incumplimiento, deberán resarcir al Estado Nacional conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994".

Art. 18.- Incorporase como artículo 25 bis del Decreto N° 1921/94 el siguiente texto:

"ARTICULO 25 BIS.- Podrán Incorporarse como invitados especiales para cursar total o parcialmente el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno a funcionarios de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, Provincial o Municipal, como así también a funcionarios de países extranjeros o pertenecientes a organismos comunitarios o internacionales. También podrán incorporarse como invitados especiales a docentes o investigadores de universidades nacionales o extranjeras. Los invitados especiales podrán acceder total o parcialmente al Programa de Becas y Préstamos, en los términos que determine en cada caso y por resolución fundada el Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO".

Art. 19.- Sustituyese el artículo 26 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 26. - Los Aspirantes que superen el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno fijado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, obteniendo así el título de post-grado que apruebe para la Carrera ese Instituto, se incorporarán automáticamente al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, con la jerarquía funcional de Economista de Gobierno, revistando en el nivel B del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. En el caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se deberá determinar la categoría de revista equivalente para el Economista de Gobierno que vaya a ocupar cargos reservados en su jurisdicción. Igual

procedimiento se deberá seguir en aquellos organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los cuales se hayan reservado cargos para ser ocupados por Economistas de Gobierno y que no se encuentren encuadrados dentro del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. En todos los casos, la determinación de la categoría de revista equivalente que se le otorgue al Economista de Gobierno, se deberá determinar coordinadamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo en cuenta que siempre se deberá mantener, en la medida de lo posible, la equivalencia de la jerarquía funcional y en el nivel de revista de estos funcionarios en su carácter de Economistas de Gobierno".

Art. 20.- Sustituyese el artículo 27 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 27.- Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior quienes participen en el Programa de Formación en los términos del artículo 24 y del artículo 25 bis".

Art. 21.- Sustituyese el artículo 28 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 28.- Podrán incorporarse también al Agrupamiento de Economistas de Gobierno quienes, además de reunir todas las condiciones generales establecidas para la Jerarquía Funcional de Economistas de Gobierno, posean un título de post-grado en Economía, de duración no inferior a DOS (2) años que, otorgado por universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, sea aprobado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO. En tales casos, conforme al criterio del Instituto, el postulante podrá obviar total o parcialmente el programa de formación inicial a cuyo fin se le establecerá un programa de formación específica para su incorporación al Agrupamiento de Economistas de Gobierno".

Art. 22.- Sustituyese el artículo 29 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 29. - La incorporación de los postulantes contemplados en el artículo 28 solo podrá efectivizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente decreto y solo en el caso de que el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, en su carácter de Órgano de Selección del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, apruebe específicamente el título de post-grado en Economía que detente el postulante. A tal efecto el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO deberá establecer el alcance académico del título del postulante a fin de establecer la duración y extensión del programa de formación específica que habrá de seguir el interesado como Aspirante de la Carrera del Economista de Gobierno".

Art. 23.- Sustituyese el artículo 30 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 30.- Establecese el Programa de Becas y Préstamos para el Programa de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, destinado a que los habilite para Incorporarse al Agrupamiento de Economistas de Gobierno o en cargos con categoría de revista y nivel funcional equivalente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como así también en otros organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada que no se encuentren enmarcados en el régimen del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA".

Art. 24.- Sustituyese el artículo 31 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 31.- El Programa de Becas y Préstamos será propuesto anualmente por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO de acuerdo a las necesidades que se hayan relevado en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también en el área del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o en las otras áreas de las respectivas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los términos de los artículos 3° y 4° del presente decreto".

Art. 25.- Incorporase el artículo 33 bis al Decreto N° 1921/94, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 33 BIS.- El Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO suscribirá con la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la resolución conjunta a que se refiere el último párrafo del artículo 56 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)".

Art. 26.- Sustitúyese el artículo 35 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 35.- Los funcionarios que cursen el Programa de Formación para cubrir cargos reservados tanto en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada y que superen con éxito el Programa de Formación se incorporarán al Agrupamiento de Economistas de Gobierno creado por el presente decreto y en tal carácter formarán parte del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA de conformidad con el régimen establecido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). En el caso de los funcionarios del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Aspirantes que aprueben el Programa de Formación Inicial se incorporarán a la estructura de esa entidad de conformidad con las normas específicas que regulen el régimen jurídico de los funcionarios de esa entidad. Igual temperamento se deberá adoptar en aquellos organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada en los cuales se hayan reservado cargos para ser ocupados por Economistas de Gobierno y que no se encuentren encuadrados dentro del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA".

Art. 27.- Sustituyese el artículo 36 del Decreto N° 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 36.- Establécese, como excepción al sistema de incorporación establecido en el presente decreto, que los funcionarios de nivel A que se desempeñan en los cargos descriptos en el Anexo II podrán postularse para ingresar al Agrupamiento de Economistas de Gobierno en un nivel, grado y jerarquía funcional no inferiores a su situación de revista en el momento de la postulación. Para ello deberán acreditar que cuentan con un título de post-grado en Economía que, a exclusivo criterio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, pueda ser aprobado en las condiciones establecidas en los Artículos 28 y 29.

La excepción que se establece en este artículo regirá por un plazo máximo de TRES (3) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto".

Art. 28.- Sustituyese el artículo 37 del Decreto N° 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 37.- Los funcionarios de nivel A que ocupen los cargos descriptos en el Anexo II y que reúnan las condiciones generales establecidas para el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno en los términos del Artículo 22, luego de la selección correspondiente podrán ingresar a la Carrera como Aspirantes para la obtención del título de post-grado aprobado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO según lo establecido en el presente decreto.

Una vez obtenido el mismo se incorporarán al Agrupamiento con un nivel, grado y jerarquía funcional que no podrá ser inferior al que poseían al momento de su incorporación al programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá por un plazo máximo de TRES (3) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto".

Art. 29.- Sustituyese el artículo 41 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 41.- La Carrera del Economista de Gobierno se desarrollará en el ámbito de los organismos centralizados y descentralizados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. en los respectivos de las otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada que se adhieran en los términos del artículo 3°, y, en su caso, en la estructura del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con lo establecido en el artículo 4°. A tal fin en el presente decreto se reservan los cargos descriptos en el Anexo II y en el futuro se deberán reservar conforme al procedimiento descripto en los artículos 7°, 7° bis y 7° ter con la finalidad de ser cubiertos progresiva y exclusivamente por los Economistas de Gobierno. En adelante, previo a la reserva del cargo o de los cargos, deberá mediar un dictamen del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO. el cual

deberá ser producido en base a un relevamiento de los cargos de la estructura de la respectiva jurisdicción y a un estudio de la responsabilidad primaria y acciones de dichos cargos con el fin de determinar cuales son los que requieren una formación económica superior y la jerarquía funcional respectiva, a los efectos de proponer su reserva para ser ocupados por integrantes de la Carrera del Economista de Gobierno".

Art. 30.- Sustituyese el artículo 42 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 42.- Los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno permanecerán incorporados al mismo mientras ocupen los cargos reservados y a reservar para la Carrera según lo dispuesto en el presente decreto, como así también para el caso que, por su condición de Economistas de Gobierno, tuviesen que ser adscriptos o comisionados a otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada".

Art. 31.- Sustituyese el artículo 45 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 45.- La asignación de funciones de los Economistas de Gobierno será propuesta al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al titular de otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada pertinente o al PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, según los requerimientos de cada área. las características del puesto de trabajo, y la jerarquía funcional y plan de carrera Individual del agente. Los cambios de destino solicitados por los Economistas de Gobierno serán evaluados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, el cual producirá un dictamen al respecto que será elevado al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al titular de otra jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada pertinente o al PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes resolverán en su caso, sobre la procedencia de dichas solicitudes".

Art. 32.- Sustituyese el artículo 46 del Decreto N° 1921/94 con el siguiente texto:

"ARTICULO 46.- Las promociones en la Carrera del Economista de Gobierno se producirán cuando existan vacantes disponibles dentro de los cargos reservados o a reservarse en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la que se haya adherido al régimen del presente decreto en los términos del artículo 3° o en la del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Las promociones en la Carrera del Economista de Gobierno serán propuestas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, al respectivo titular de la jurisdicción de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada o al PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO. previo análisis que practicará un comité especial que será presidido por el Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO e integrado por el Director Nacional de Carrera del Instituto. El Director Nacional, General o equivalente del área donde se produzca la vacante y los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION en el Consejo Consultivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO".

Art. 33.- Incorporase al artículo 47 del Decreto N° 1921/94 un segundo párrafo con el siguiente texto:

"EI INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrá admitir a aquellos postulantes que, aun excediendo en hasta DOS (2) anos el límite máximo o mínimo de edad previsto para la jerarquía E) Aspirante, puedan acreditar que cuentan con antecedentes académicos o con una experiencia laboral que, a criterio del Instituto. se consideren sobresalientes y justifiquen su admisión en los términos de excepción que establece el presente artículo. En los casos de admisión que se produzcan por la causa señalada. se considerará ampliada en DOS (2) anos los límites mínimos y máximos de edad establecidos para la incorporación a la jerarquía D) Economista de Gobierno y así sucesivamente hasta el máximo grado de la Carrera",

Art. 34.- Sustituyese el artículo 48 del Decreto N° 1921/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 48.- Los Economistas de Gobierno se incorporarán a la planta permanente del Agrupamiento de Economistas de Gobierno en la Jerarquía Funcional de Economista de Gobierno y promocionarán ascendiendo en la Carrera del Economista de Gobierno, conforme a los cargos establecidos en las Jerarquías Funcionales, de acuerdo a las normas establecidas en el presente decreto y a las que, en particular, establezca el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. Las promociones se formalizarán a través de un proceso de selección interno al Agrupamiento de Economistas de Gobierno y tendrá en consideración los instrumentos de evaluación que se prevén en el artículo 38, a efectos de preservar las garantías de igualdad de oportunidades, transparencia y excelencia en los procedimientos de la Carrera del Economista de Gobierno".

Art. 35.- Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO. de conformidad con el organigrama. responsabilidad primaria, acciones y planta permanente contenidos en los Anexos 1, II y III de la presente decisión administrativa.

Art. 36.- Apruébanse las Jerarquías Funcionales de la Carrera del Economista de Gobierno que se describen en el Anexo IV de la presente decisión administrativa.

Art. 37.- A los efectos de ser cubierta con los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, apruébase la Planta No Permanente del Personal Transitorio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO establecida en el Anexo V de la presente decisión administrativa.

Art. 38.- Exceptúase a los cargos de la Planta Permanente y No Permanente del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, incluidos en la Ley N° 24.447, complementada por el Decreto N° 2360 del 28 de diciembre de 1994, de lo dispuesto en el artículo 18 del citado decreto.

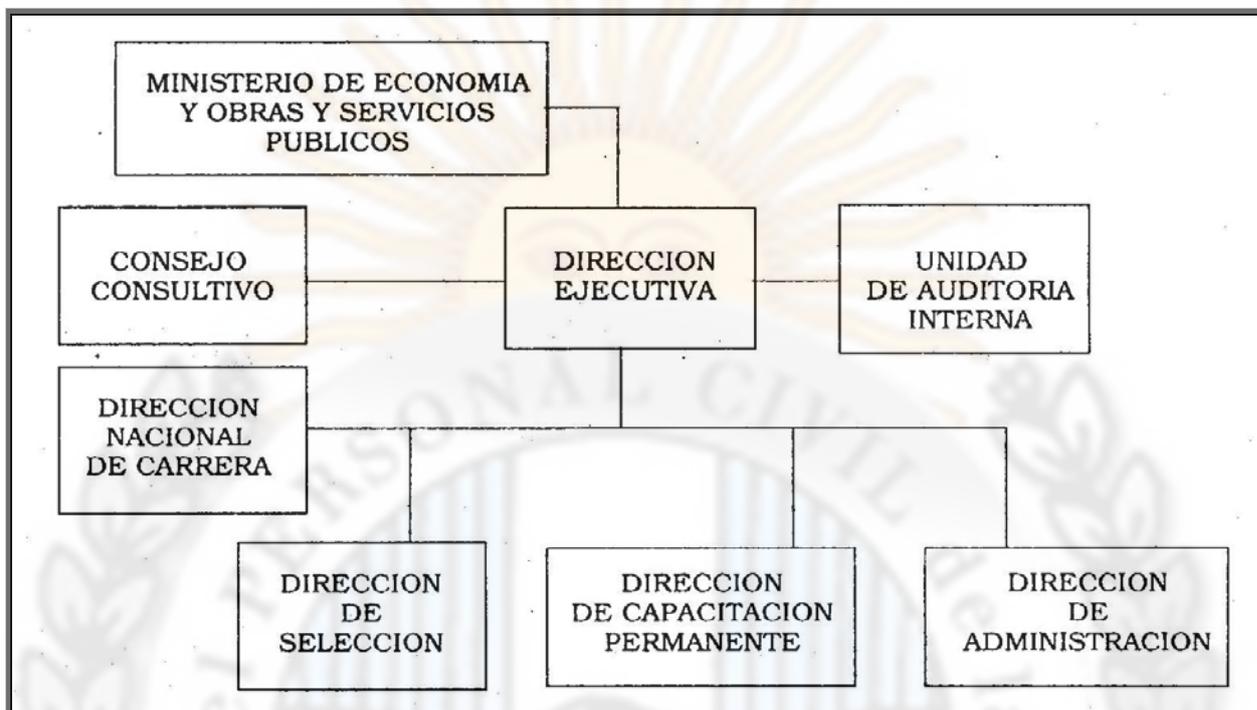
Art. 39.- La habilitación de los cargos de la nueva estructura organizativa del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO que se aprueba por la presente decisión administrativa se producirá a partir de la vigencia del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1996.

Art. 40.- Derogase el Decreto N° 111 del 24 de enero de 1995.

Art. 41.- Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Bauzá - Domingo F. Cavallo. - Carlos V. Corach.

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO  
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



## I. - DIRECCION EJECUTIVA

### RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Ser el órgano ejecutivo superior de todas las acciones que lleve a cabo el Instituto.

### ACCIONES

- a) Establecer y coordinar las actividades de las áreas en función de las decisiones que adopte y supervisar su cumplimiento.
- b) Conducir administrativamente el Instituto.
- c) Ejercer la representación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO en actos, ceremonias y diferentes eventos, y la firma de convenios y acuerdos.
- d) Programar, planificar, coordinar y ejecutar las tareas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.
- e) Coordinar el desarrollo profesional de los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno en todos los aspectos referentes a la Carrera del Economista de Gobierno.
- f) Identificar y mantener actualizada la información sobre experiencias de capacitación de recursos humanos para el sector público en temas de Economía aplicada, realizadas por instituciones tanto del país como del exterior, y evaluar su posible aporte al enriquecimiento de la Carrera del Economista de Gobierno.

## II. - DIRECCION NACIONAL DE CARRERA

### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Contribuir a definir, optimizar y mantener actualizados la estructura y sistema de la Carrera del Economista de Gobierno, supervisando y asistiendo a los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno en sus trayectorias individuales.

### ACCIONES

- a) Desarrollar y administrar el sistema de relevamiento de funciones y puestos de trabajo analizando sus objetivos, tareas y responsabilidades, y proponiendo su reserva para el Agrupamiento de Economistas de Gobierno cuando resultare conveniente.
- b) Proponer la Incorporación de nuevos cargos para la Carrera, cuando corresponda en función del sistema de relevamiento periódico establecido.
- c) Intervenir en la confección de los descriptivos de puestos exigidos por la normativa general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para aquellos cargos incluidos en la Carrera del Economistas de Gobierno.
- d) Proponer la asignación de funciones y las promociones de jerarquía funcional para los miembros del Agrupamiento de Economista de Gobierno.
- e) Proponer al Director Ejecutivo y coordinar con las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA los criterios para la evaluación de desempeño de los Economistas de Gobierno.
- f) Asistir a las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos. como así también al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a las jurisdicciones y organismos que se adhieran al régimen de reserva de puestos establecido en la presente Decisión, en la definición de las necesidades de capacitación permanente y especialización de los puestos de trabajo reservados para miembros del Agrupamiento de

Economistas de Gobierno, así como de otros funcionarios en temática económica, coordinando su programación con el Director de Capacitación Permanente.

g) Elaborar un banco de datos de personal, almacenando y custodiando todo el material documental relativo a los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

h) Promover convenios con otras áreas de la Administración Nacional y de los Poderes Legislativo y Judicial, para extender a dichos ámbitos las tareas de relevamiento de puestos de trabajo vinculados al análisis económico y de sus requerimientos de selección y capacitación.

### III.- DIRECCION DE SELECCIÓN

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos establecidos para la incorporación de profesionales en la Carrera del Economista de Gobierno y supervisar los aspectos técnico-pedagógicos de los diversos programas formativos del Instituto.

#### ACCIONES

a) Proponer los perfiles y las pautas de ingreso y selección para los Aspirantes del Programa de Formación inicial, y proponer el otorgamiento de las correspondientes becas y/o préstamos.

b) Proponer los reglamentos internos, requisitos y pruebas adecuadas para el correcto funcionamiento de los Programas en ejecución.

c) Aprobar los diseños curriculares y programas, y proponer los convenios con Instituciones Educativas, evaluando sus antecedentes y trayectoria, con intervención del Director de Capacitación Permanente en los contenidos académicos.

d) Coordinar las tareas de difusión sobre la Carrera y los post-grado conexos, con el fin de atraer el mayor número posible de postulantes.

e) Mantener estrecha relación con Administraciones Provinciales y Municipales, promoviendo la participación de sus funcionarios en los programas formativos de los Economistas de Gobierno.

f) Coordinar con las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de aquellas jurisdicciones y organismos que se adhieran al régimen de reserva de cargos que se establece en la presente Decisión el sistema de "pasantías" incluido en los requisitos curriculares del post-grado exigido a los Economistas de Gobierno.

g) Proponer al Director Ejecutivo los criterios para la aprobación especial de post-grados no incluidos en los convenios celebrados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO con Instituciones Educativas y exigidos para el acceso a la Carrera del Economista de Gobierno.

h) Supervisar la calidad técnico-pedagógica de todo el proceso de selección, capacitación y evaluación de los Aspirantes, mientras reciben la formación inicial exigida, y de los demás programas formativos del Instituto.

### IV.- DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, programar y ejecutar las actividades permanentes de perfeccionamiento y especialización destinadas primariamente a los Economistas de Gobierno. y secundariamente a otros funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de otras reparticiones que requieran capacitación en ternas económicos y supervisar los contenidos académicos de los diversos programas formativos del Instituto.

#### ACCIONES

- a) Coordinar con el Director Nacional de Carrera las necesidades en materia de capacitación permanente y especialización de los Economistas de Gobierno, así como de otros funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos en temática económica.
- b) Proponer, ejecutar y controlar los programas de capacitación permanente y especialización, con Intervención del Director de Selección para los aspectos técnico-pedagógicos,
- c) Proponer la contratación de profesionales y/o Instituciones para la organización y realización de las actividades de capacitación permanente y especialización aprobadas.
- d) Supervisar el contenido académico de los programas de formación inicial. Capacitación permanente. especialización e investigación que se realicen en el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.
- e) Programar, coordinar; ejecutar y distribuir la producción editorial institucional, proponer la adquisición de la documentación pertinente y confeccionar materiales didácticos y de difusión.
- f) Organizar y ejecutar la tarea de difusión de las actividades de formación e investigación desarrolladas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.
- g) Coordinar con las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y con las áreas pertinentes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION los criterios para la homologación de los programas de capacitación permanente en todo lo relacionado con créditos requeridos para la promoción de nivel y grado.

#### V.- DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos del Instituto.

##### ACCIONES

- a) Analizar, elaborar y proponer el presupuesto anual del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y efectuar la evaluación económico-financiera de sus planes de acción y programas. .
- b) Realizar y controlar los procedimientos administrativo-contables, y ser responsable de la obtención y aplicación de los fondos disponibles en virtud del Presupuesto de Gastos y Recursos.
- c) Fiscalizar y mantener actualizado el registro de los bienes patrimoniales del organismo, efectuando las verificaciones que normativamente correspondan.
- d) Conducir el área de personal del Instituto, interviniendo en las tramitaciones y actos administrativos y verificando el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.
- e) Ser responsable del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto.

#### VI. - UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

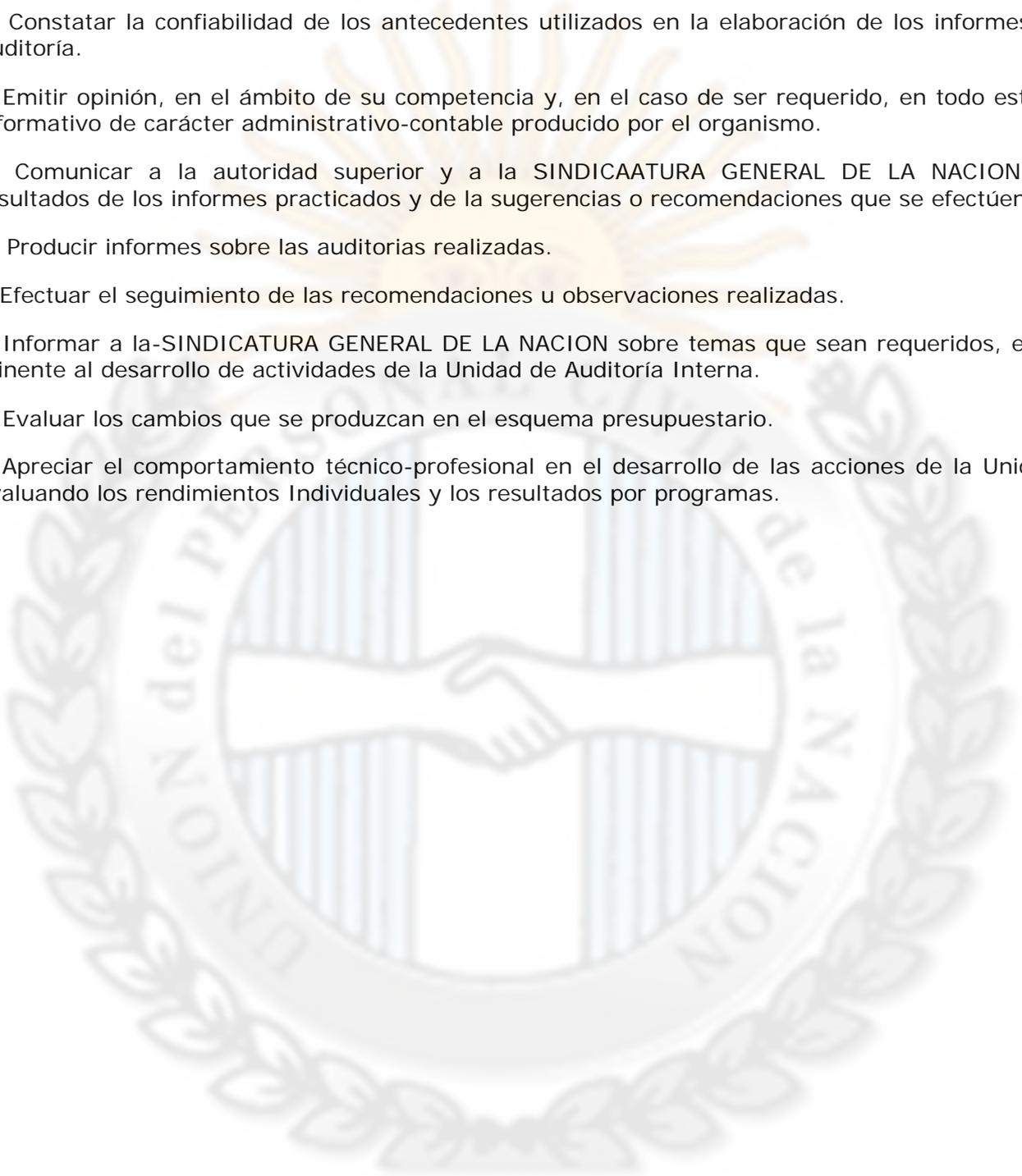
##### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley N° 24.156,. verificando el cumplimiento de políticas, planes, procedimientos establecidos por la autoridad superior, aplicando un modelo de control Integral e integrado que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

##### ACCIONES

- a) Elaborar el Ciclo de Auditoría y los planes anuales de Auditoría que lo conforman.

- b) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.
- c) Tomar conocimiento en forma Integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.
- d) Verificar si se cumple con los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.
- e) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes de Auditoría.
- f) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia y, en el caso de ser requerido, en todo estado informativo de carácter administrativo-contable producido por el organismo.
- g) Comunicar a la autoridad superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.
- h) Producir informes sobre las auditorías realizadas.
- i) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.
- j) Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre temas que sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoría Interna.
- k) Evaluar los cambios que se produzcan en el esquema presupuestario.
- l) Apreciar el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la Unidad, evaluando los rendimientos Individuales y los resultados por programas.



## PLANTA PERMANENTE

ESCALAFON DECRETO N° 993/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

UNIDAD	Extra- escalafonario	A	B	C	D	E	F	SUB- TOTAL	TOTAL
DIRECCION EJECUTIVA	1	0	1	1	0	0	0	2	3
DIRECCION NACIONAL DE CARRERA	0	1	0	4	0	0	0	5	5
DIRECCION DE SELECCION	0	1	1	3	0	0	0	5	5
DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE	0	1	2	1	0	0	0	4	4
DIRECCION DE ADMINISTRACION	0	1	1	3	0	0	0	5	5
AUDITORIA INTERNA	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTALES	2	4	5	12	0	0	0	21	23

JERARQUIAS FUNCIONALES DE LA  
CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO

A) ECONOMISTA SUPERIOR

a) Funciones:

Planificación precisa y/o formulación de alternativas de políticas e Implementación y control de las mismas. Reporta directamente a la autoridad política o al máximo nivel jerárquico de la dependencia.

b) Responsabilidad:

Administrar adecuadamente los recursos técnicos y/o profesionales para el logro de los objetivos asignados. El impacto de sus acciones o decisiones sobre los objetivos es directo o Inmediato.

c) Conocimientos:

Requiere dominio completo de la profesión, que permita el manejo integrado de los diversos aspectos vinculados a la gestión y ejercicio de su posición, con alto grado de habilidad y juicio.

d) Categoría :

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de UN (1) año en la jerarquía funcional de Economista Jefe o Economista Asesor.

B) ECONOMISTA JEFE.

a) Funciones:

Coordinación de un grupo de trabajo de profesionales en orden a satisfacer en tiempo y forma un conjunto de tareas solicitadas por la autoridad a la que reporta. Ello Incluye la asignación de tareas y responsabilidades, tiempos en las que deben ser realizadas, resultados esperados, etc. Tiene personal a cargo de modo formal o In formal, y es responsable de la administración adecuada de los recursos asignados.

b) Responsabilidad:

Conducir adecuadamente el proyecto o proceso asignado. Toma decisiones que afectan al proyecto o unidad organizativa a su cargo y el Impacto de sus acciones conlleva responsabilidad personal, aunque pueda ser avalada por el responsable Inmediato superior .

c) Conocimientos:

Requiere gran dominio de la profesión necesario para la responsabilidad delimitada que le compete y para interpretar y aplicar las políticas superiores vinculadas a la misma. También exige juicio y capacidad de planificación, tanto en tareas de rutina como en las que supongan Innovación e Iniciativa.

d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de CUATRO (4) años en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno.

### C) ECONOMISTA ASESOR

#### a) Funciones:

Asesoramiento en los temas de su especialidad a la autoridad jerárquica de la que dependa.

#### b) Responsabilidad:

Producir información precisa y análisis calificado para contribuir al proceso decisorio. El Impacto de las acciones que se derivan de sus recomendaciones, es responsabilidad directa del superior inmediato.

#### c) Conocimientos:

Requiere alto grado de dominio de la profesión, con capacidad para Interpretar acabadamente las pautas superiores de política económica que se relacionan con el tema de su asesoramiento, y para presentar y argumentar ante terceros las diversas alternativas de decisión vinculadas al problema.

#### d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

#### e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de CUATRO (4) años en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno.

### D) ECONOMISTA DE GOBIERNO

#### a) Funciones:

Análisis económico de las tareas que le son asignadas por su superior jerárquico o funcional. Su campo de acción abarcará tanto las tareas de rutina de su repartición como aquellas que requieran espíritu de Iniciativa e Innovación.

#### b) Responsabilidad:

Cumplir todos los pasos metodológicos que hacen a la correcta realización de los diversos estudios económicos o proyectos en los que colabora. Dispone de autonomía propia para decidir procesos o formas de trabajo, y tiene responsabilidad por ello. En general no tiene personal a cargo. ya sea formal o informalmente.

#### c) Conocimientos:

Formación precisa para desarrollar tareas de variable complejidad teórico-práctica. Incluyendo estudios o proyectos de envergadura cuyas consecuencias exceden el ámbito de su área. Su capacitación exige tanto el dominio del análisis económico como el entrenamiento en la formulación y seguimiento prácticos de alternativas de política.

#### d) Categoría:

Nivel B del Agrupamiento Especializado.

#### e) Condiciones de Incorporación:

e.1) Edad mínima de VEINTIOCHO (28) años y máxima de TREINTA Y CINCO (35) años.

e.2) Título de post-grado en Economía aprobado para la Carrera por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y, en su caso, aprobado según lo establecido en el Artículo 62 del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

### E) ASPIRANTE

#### a) Responsabilidad:

Cursar y aprobar los estudios de post-grado previstos en el Programa de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

b) Conocimientos:

Exigencias establecidas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, en la etapa de Evaluación Técnica de los postulantes al Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno.

c) Categoría:

Nivel B, grado 0, con designación en Planta Transitoria .

d) Condición de admisión:

Edad mínima de VEINTISEIS (26) años y máxima de TREINTA Y TRES (33) años



JURISDICCION: 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA LOS EJERCICIOS  
1995 A 1999

SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCIONES DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
TRANSITORIO	ASPIRANTE DE LA CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO	CATEGORIA B-0 DEL ESCALAFON (D.T.O. 993/91)	40	100	01/01/1996	31/12/2000

